



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### AUDIENCIA

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>490013110003-2022-0115-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR</b>

#### **INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 11 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto con la Ley 2213 de 2022, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos iinstaurado por la señora KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ contra el señor DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR.

#### **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

A la diligencia se hizo presente la demandante KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ, su apoderada judicial ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, el señor DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR y su abogada YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA.

Asiste igualmente el Dr. JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS, defensor de familia del ICBF.

#### **ETAPA CONCILIACION**

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

El total de la obligación hasta el mes de octubre de 2022 es por la suma de SIETE MILLONES (\$7.000.000), los cuales serán pagados por el demandado de la siguiente manera:

- El valor de \$2.7000.000 en forma inmediata. Esta suma se encuentra en la cuenta del juzgado, producto de las medidas cautelares.
- La suma de \$3.000.000 los cuales serán consignados directamente por el demandado a mas tardar el 22 de diciembre de 2022.
- El saldo es decir la suma de \$1.300.000 se pagarán por parte del demandado el 22 de febrero de 2023.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Estos últimos valores serán consignados a la cuenta de ahorros de la actora en Bancolombia No 07686705204.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y se dispondrá el descuento directamente de la cuota alimentaria en las condiciones establecidas en la Conciliación realizada por las partes ante el ICBF el 3 de septiembre de 2013.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### RESUELVE:

**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por **KAROL BRIGITTE TRUJILLO ORDOÑEZ** y **DIEGO FELIPE ORTIZ SALAZAR**.

**SEGUNDO:** El total de la obligación hasta el mes de octubre del 2022 es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** los cuales se pagarán por el demandado de la siguiente manera:

- El valor de \$2.7000.000 en forma inmediata. Esta suma se encuentra en la cuenta del juzgado, producto de las medidas cautelares.
- La suma de \$3.000.000 los cuales serán consignados directamente por el demandado a más tardar el 22 de diciembre de 2022.
- El saldo es decir la suma de \$1.300.000 se pagarán por parte del demandado el 22 de febrero de 2023. Estos últimos valores serán consignados por el demandado a la cuenta de ahorros de la actora en Bancolombia No 07686705204.

**TERCERO:** A partir del mes de noviembre de 2022, el demandado debe continuar cancelando el valor de la cuota alimentaria en las mismas condiciones señaladas por el ICBF en acta del 3 de septiembre de 2013, con la aclaración que el valor actual asciende a \$508.925.

Este valor será descontando directamente del salario devengado por el demandado en la empresa HYS COMERCIALIZADORA SAS y se consignara en dos pagos iguales cada quince días en la cuenta del Juzgado No. 410012033003 del Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla #6 de alimentos, a nombre de las partes en este proceso.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por secretaria comuníquese a la empresa HYS COMERCIALIZADORA SAS, [hyscolanta@gmail.com](mailto:hyscolanta@gmail.com) advirtiéndole que la cuota incrementa en enero de cada año conforme el aumento del SMMLV.

La secretaria elabore la orden de pago permanente.

**CUARTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Con la advertencia que se continuara descontando el valor de la cuota alimentaria tal como se indicó el numeral anterior.

**QUINTO:** No se condena en costas toda vez que las partes conciliaron las pretensiones en este asunto.

**SEXTO:** De esta acta remítase copia a las partes.

**SEPTIMO:** Una vez se acredite el pago total de la obligación señalada en este proceso, se dará por terminado y se dispondrá el archivo de las diligencias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las once y cinco de la mañana (11:05 a.m.)

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dccb3bcf79cb523caeeca064b25fafd46ec3a36fdb2a40c4846f98fd9e9cc85**

Documento generado en 11/10/2022 03:07:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>